



## *Poder Judicial de la Nación*

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 5635/2014/CA1

“S L A s/ procesamiento”

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7 – Secretaría n° 57

///nos Aires, 4 de mayo de 2017.

### **Y VISTOS:**

El 26 de abril de 2017 se celebró la audiencia oral y pública prevista en el art. 454 del C.P.P.N. (ley 26.374) en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 356/357vta. por el Dr. Mauro Roccasalvo, defensor coadyuvante a cargo de la Defensoría Correccional n° 1, por la defensa de L A S , contra el punto I de la resolución de fs. 353/355vta., a través de la cual se resolvió procesar a su defendido en orden al delito de lesiones culposas de carácter grave en perjuicio de Claudia Nelly Pavesi y Julio Banqueri González (art. 94 2do párrafo del CP y 306 del CPPN).

Al acto se hizo presente, por la parte recurrente, la Dra. Paula Cortea, funcionaria pública del cuerpo de letrados móviles.

Así, debido a lo producido en la audiencia, y a la necesidad de un análisis pormenorizado de las actas escritas obrantes en autos, se resolvió dictar un intervalo a efectos de deliberar y resolver sobre el asunto.

### **Y CONSIDERANDO:**

#### ***Hecho atribuido:***

*“La conducta que se le imputa a L A S consiste en la ocurrida el día 9 de diciembre de 2013, alrededor de las 14.10 horas, oportunidad en la que el nombrado conducía el colectivo de la línea 60, interno 6080, dominio JIX-736, por el segundo carril derecho de avenida Callao de esta ciudad y luego de trasponer la intersección con la Calle Sarmiento, con el fin de tomar el primer carril derecho y detenerse en la parada de colectivos para el correspondiente ascenso y descenso de pasajeros, inició una maniobra hacia ese lado, sin advertir con la suficiente antelación la misma y encendiendo la luz de giro al mismo tiempo que iniciaba la maniobra (art. 45 inc. c) de la ley 24.449. En este contexto, embistió a la motocicleta con su lateral derecho, zona inferior derecha, entre la puerta de ascenso y la rueda delantera derecha y, a consecuencia de ello, el motovehículo conducido por Gustavo David Vallejo ascendió a la vereda impactando a Claudia*





## *Poder Judicial de la Nación*

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1  
CCC 5635/2014/CA1

“S... , L... A... s/ procesamiento”

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7 – Secretaría n° 57

*Nelly Pavesi y Julio Banqueri González quienes, producto del impacto, sufrieron lesiones de entidad graves.”*

### **Análisis del caso:**

Luego de lo expuesto en la audiencia y confrontadas que fueran las actas escritas que tenemos a la vista, consideramos que los agravios de la recurrente resultan plausibles, por lo que habremos de revocar el auto apelado.

Nótese que de acuerdo a los dichos de los damnificados Claudia Nelly Pavesi y Julio Banqueri González (cfs. fs. 122/vta. y 119/vta. respectivamente), como así también de lo que se observa en el soporte óptico, el coimputado Vallejo habría intentado sobrepasar al colectivo manejado por S..., por el primer carril derecho de los carriles exclusivos para el transporte público de taxis y colectivos sobre la avenida Callao, en violación a lo establecido en la ley 3554.

De esta forma, como nuestro ordenamiento penal vigente no prevé la compensación de culpas, consideramos necesario determinar en el caso si ambos intervinientes aportaron condiciones prohibidas al suceso, a los efectos de atribuir el resultado como consecuencia de su obrar.

Así las cosas, cabe señalar, en primer lugar, que a fs. 335/338 se dispuso el procesamiento de Vallejo al considerarse que *“al circular por el carril exclusivo para transporte público... acrecentó el riesgo permitido para la actividad que desarrollaba, la cual le era previsible y evitable”*.

Ahora, a S... se le atribuye no haber anticipado su maniobra a través de la correspondiente luz de giro. Sin embargo, y más allá que esta circunstancia no puede advertirse de las imágenes captadas por el domo, tal previsión en el caso no aumentó el riesgo jurídicamente permitido, desde que no sólo la motocicleta conducida por Vallejo circulaba por un lugar prohibido, sino que procuró realizar una maniobra de adelantamiento para superar el colectivo, previo a que ingrese al primer carril de la derecha.





*Poder Judicial de la Nación*

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 5635/2014/CA1

“S L A s/ procesamiento”

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7 – Secretaría n° 57

Así las cosas, no se ha acreditado que la infracción al deber de cuidado que se le atribuye, aún de ser cierta –cuestión que no puede acreditarse con la prueba reunida- haya determinado, o de alguna manera, contribuido al resultado lesivo ocasionado, por lo que se impone dar una solución, acorde la pretensión de la defensa.

Por ello, el tribunal **RESUELVE:**

**I- REVOCAR** el punto I del auto de fs. 353/355 vta. en cuanto fuera materia de recurso (art. 455 del CPPN).

**II- SOBRESEER** a L A S de las demás condiciones personales obrantes en autos, por el hecho aquí examinado, con la expresa aclaración que la formación de la presente no afecta el buen nombre y honor que hubiese gozado la nombrada con anterioridad al inicio de la misma (art. 336 inc. 2 y último párrafo del C.P.P.N.).

Se deja constancia que el juez Julio Marcelo Lucini, quien ha sido designado para subrogar la Vocalía N° 4, no suscribe la presente por encontrarse cumpliendo funciones en la Sala VI, sin que la parte haya formulado objeciones relativas a la integración del tribunal.

Regístrese y notifíquese a las partes mediante cédula electrónica conforme a lo dispuesto por la acordada 38/2013 de la C.S.J.N., y devuélvanse las presentes actuaciones a la instancia de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

**Luis María Bunge Campos**

**Jorge Luis Rimondi**

Ante mí:

**Vanesa Peluffo**

**Secretaria de Cámara**

En ... se libraron (...) cédulas. Conste.-





*Poder Judicial de la Nación*

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 5635/2014/CA1

“S I A s/ procesamiento”

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7 – Secretaría n° 57

En ... se remitió. Conste.-

---

Fecha de firma: 04/05/2017

Firmado por: LUIS MARIA R BUNGE CAMPOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: VANESA PELUFFO, SECRETARIA DE CAMARA



#16550125#177684638#20170504102831249